

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSD-56/2019.

PROMOVENTE: Partido Acción Nacional

INVOLUCRADOS: Luis Miguel Gerónimo
Barbosa Huerta y otros

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte
Coello.

PROYECTISTA: Alejandro Félix
González Pérez.

COLABORÓ: Nancy Domínguez Hernández

Ciudad de México a 18 de julio de dos mil diecinueve.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Elección extraordinaria de Puebla 2019

1. **1. Convocatoria de la Elección a la Gubernatura.** El lamentable hecho que ocurrió el 24 de diciembre de 2018 trajo como consecuencia que el 30 de enero de 2019¹, la legislatura local emitiera convocatoria para la elección extraordinaria en Puebla.
2. **2. Asunción de elecciones.** El 6 de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², asumió la organización total de las elecciones en la entidad³ (Gubernatura y 5 Ayuntamientos⁴).
3. **3. Plan y calendario.** En la misma fecha aprobó el plan y calendario del proceso electoral extraordinario. Las etapas son⁵:
 - **Precampaña:** 24 de febrero a 5 de marzo.
 - **Campaña:** 31 de marzo a 29 de mayo.
 - **Día de la elección:** 2 de junio⁶.

¹ Todas las fechas corresponden a 2019, salvo mención en contrario.

² INE.

³ Ver acuerdo INE/CG40/2019.

⁴ Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

⁵ Mediante acuerdo INE/CG43/2019.

⁶ A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda. Segundo transitorio numeral 8, fracción II, inciso a) del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

II. Presentación de la queja ante la 11 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Puebla (*junta distrital*).

1. **Denuncia.** El 2 de junio, el Partido Acción Nacional (*PAN*)⁷ presentó queja contra Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (*Miguel Barbosa*), entonces candidato a la gubernatura de Puebla por la coalición “*Juntos Haremos Historia por Puebla*”⁸; los partidos políticos que la integraron, MORENA, del Trabajo (*PT*) y Verde Ecologista de México (*PVEM*) –por su falta al deber de cuidado- y Roberto Eli Esponda Islas, regidor del Ayuntamiento de Puebla.
4. Lo anterior, porque el domingo 2 de junio (*día de la jornada electoral*), en la plaza conocida como “*Periplaza*”, el regidor de Puebla estaba alrededor de la casilla especial sección 2561, donde supuestamente ofrecía dinero para coaccionar el voto de las personas en favor de Miguel Barbosa.
5. Para acreditarlo aportó diversas ligas electrónicas de noticias relacionadas con diversas incidencias el día de la jornada electoral, entre ellas, que el regidor dio un manotazo al celular de una mujer que lo grababa desde un auto.
6. **2. Registro.** El 3 de junio la junta distrital registró la queja⁹, realizó diversas diligencias de investigación y dio vista a la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).
7. **3. Admisión, emplazamiento y audiencia**¹⁰. El 21 de junio, la autoridad instructora admitió la queja y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se llevó a cabo el 26 siguiente.

⁷ A través de su representante propietario ante el 11 Consejo Distrital del INE en Puebla, Carlos Enrique Pando Mejía.

⁸ Integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

⁹ Con la clave JD/PE/PAN/JD11/PUE/PEF/2/2019.

¹⁰ Cabe precisar que el PVEM no compareció a la audiencia. Además, si bien se emplazó al Regidor Roberto Eli Esponda Islas únicamente por violación al artículo 134, 7, lo cierto es que se le notificó con todas las constancias del expediente y al comparecer argumentó y se defendió respecto de la coacción al voto que se le atribuyó.

III. Trámite en Sala Especializada¹¹.

8. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente se revisó y el 17 de julio de 2019, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le dio la clave **SRE-PSD-56/2019**, lo turnó a la ponencia a su cargo y en su oportunidad lo radicó.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

9. Esta Sala Especializada tiene facultad para resolver el procedimiento especial sancionador porque el INE asumió, de manera directa, la organización de la elección extraordinaria en Puebla¹².
10. El Consejo General del INE emitió acuerdo por el que se hizo cargo del proceso electoral y aprobó *el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura en Puebla*; en el punto 16 estableció que el INE *conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local*.
11. Por eso, si a los órganos distritales, locales y centrales del instituto les toca el trámite de los procedimientos sancionadores que se presenten por la posible infracción a la legislación electoral de Puebla, a esta Sala Especializada le corresponde resolverlos.

SEGUNDA. Legislación aplicable.

12. La Sala Superior ya se pronunció sobre cuál es la legislación electoral que debe aplicar en un proceso electoral extraordinario local, cuando el INE asume su organización, en el expediente SUP-REP-565/2015¹³.

¹¹ Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹² El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, segundo párrafo, inciso a), de la Constitución Federal, faculta al Instituto *para asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales*.

¹³ Durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir la gubernatura del estado de Colima, en 2015.

13. En esa sentencia, señaló que la legislación electoral local que regula derechos y obligaciones (sustantiva) es aplicable en estos casos; es decir, el código electoral de la entidad federativa, y la legislación que regula los supuestos y aspectos procedimentales (adjetiva) son las leyes generales.
14. Apoya la jurisprudencia: **PROCESOS ELECTORALES LOCALES. CUANDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMA SU REALIZACIÓN, DEBE APLICAR LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE**¹⁴.

TERCERA. Causales de improcedencia¹⁵.

15. Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, el PT y Roberto Eli Esponda Islas, Regidor del Ayuntamiento de Puebla, señalaron que la denuncia es frívola¹⁶.
16. El promovente expresó los hechos, infracciones, consideraciones jurídicas y pruebas, por tanto, se analizarán en el fondo del asunto.

CUARTA. Acusación y defensas.

17. El PAN denunció:
 - Que el 2 de junio (día de la jornada electoral), el Regidor del Ayuntamiento de Puebla, Roberto Eli Esponda Islas se encontraba en la plaza conocida como “*Periplaza*”, donde se instaló una casilla especial y ofrecía dinero para coaccionar a las personas para votar en favor de Miguel Barbosa.
 - Que el regidor llegó al lugar desde el momento en que se instaló la casilla y estuvo ahí todo el día.

¹⁴ Jurisprudencia XXXIII/2016, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Numero 18, 2016, páginas 111 y 112.

¹⁵ Consultar en hojas 243 y 281 del expediente.

¹⁶ La Ley general establece en su artículo 447, inciso d), que se desechará de plano la denuncia, cuando sea evidentemente frívola, es decir, que la queja se promueva respecto a hechos que no encuentren soporte en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

18. Considera que estos hechos actualizan uso indebido de recursos públicos, coacción y falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos y beneficio de Miguel Barbosa.
19. Para acreditarlo aportó diversas ligas electrónicas de noticias sobre las incidencias que ocurrieron el día de la jornada electoral, entre ellas, que el regidor dio un manotazo al celular de una mujer que lo grababa desde un auto.

 **Defensas.**

20. El PVEM señaló:
 - No conoce a Roberto Eli Esponda Islas y no es militante de su partido.
 - Desconoce si el regidor formó parte del equipo de campaña de Miguel Barbosa.
21. MORENA, mencionó:
 - No conoce a Roberto Eli Esponda Islas.
 - Desconoce si formó parte del equipo de campaña de Miguel Barbosa.
22. PT, indicó:
 - Conoce al Regidor de Puebla, por ser un funcionario público.
 - No tiene trato o comunicación personal con él.
 - Desconoce si formó parte del equipo de campaña de Miguel Barbosa.
 - La sola presencia de un servidor público no viola la normativa electoral.
 - No se le puede atribuir falta de deber de cuidado.
23. Miguel Barbosa, señaló:
 - El Regidor es un funcionario público del estado de Puebla y por tanto su perfil es de conocimiento público.
 - El regidor no formó parte de su equipo de campaña.
 - De las ligas electrónicas no es posible advertir con claridad la persona o personas que aparecen.

- No existe beneficio a su favor ya que nada más se advierte la grabación al regidor.

24. Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, señaló:

- Que el horario de labores de las y los trabajadores del municipio es de 8 horas.
- El horario de las y los regidores depende de su agenda personal.
- Los días inhábiles son los sábados y domingos¹⁷.
- Roberto Eli Esponda Islas es Regidor por el Ayuntamiento de Puebla.
- No tiene vehículo asignado.
- El día 02 de junio no hubo sesión de Cabildo

25. Roberto Eli Esponda Islas, Regidor por el Ayuntamiento de Puebla, señaló:

- Su presencia en la casilla especial de la plaza “*Periplaza*” obedeció a que acudió a votar ahí porque se encontraba a 45 minutos de la que le correspondía.
- Llegó al lugar aproximadamente a las 11 am y estuvo alrededor de 10 minutos.
- Ese día (domingo), se movilizó por sus propios medios y no se le comisionó para realizar actividades en la plaza.
- No formó parte del equipo de campaña de Miguel Barbosa.
- No difundió o realizó actividades proselitistas el día de la elección ni a favor o en contra de cualquier candidatura.
- Se acercó al vehículo donde lo grababa una mujer para preguntarle por qué lo hacía, ella nerviosa aceleró, lo que provocó que su mano chocara con el teléfono móvil.

QUINTA. Pruebas.

❖ Acta circunstanciada¹⁸

¹⁷ Conforme al artículo 5 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

¹⁸ Documentales públicos con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2, de la Ley General.

26. De 6 de junio donde la junta distrital certificó el contenido de las ligas electrónicas que ofreció el PAN, de las que se desprende lo siguiente:

AC/12/INE/PUE/JDE11/06-06-2019¹⁹

Liga electrónica	Contenido
https://www.milenio.com/politica/captanmapacheando-a-regidor-de-morena-en-puebla	<p>“Captan “Mapacheando” al regidor de Morena en Puebla.</p> <p>Se observa un video de 45 segundos, dónde se escucha a una persona en el interior de un vehículo comentando y van grabando a diversas personas. Particularmente a uno, vestido de playera azul y pantalón de mezclilla, se puede escuchar una conversación, video 1:</p> <p>Voz masculina: “ésta y ya nos vamos, mira otra vez fue aquí, ya se fue el diputado o regidor”</p> <p>Voz femenina: “De este lado sigue”</p> <p>Voz masculina: “Pero ya se fueron. Ah, no ahí vienen”</p> <p>Responde una voz femenina: “Volver a empezar”</p> <p>Se observa que dos personas se acercan al vehículo, la persona de playera azul acompañado de otro vestido con playera negra, pantalón de mezclilla azul, usando una gorra.</p> <p>La primera de ellas, pregunta: “Que, ¿por qué nos tomas fotos?”</p> <p>Responde una voz femenina: “No, no lo estoy tomando fotos”. Se escucha un golpe y termina la grabación.</p>
https://www.diariocambio.com.mx/2019/zoom-politikon/item/item/18860reporta-coparme-86-incidencias-en-lajornada-electoral-de-puebla	<p>“Reporta Coparmex 86 incidencias en la jornada electoral de Puebla”</p> <p>En el título digital se observa “Reporta Coparmex 86 incidencias en la jornada electoral de Puebla, con la nota siguiente: “Fernando Treviño Núñez, presidente estatal de Coparmex señaló que se tienen 86 reportes de incidencias durante el desarrollo de la jornada electoral, los cuales en su mayoría son por retrasos en la apertura de casillas y de funcionarios de casilla. Indicó que n menos medida se han presentado denuncias por actos proselitistas, exhibición de votos, compra de votos y acarreos, los cuales han sido canalizados a la FEPADE.</p> <p>Por su parte Carlos Montiel Solana, presidente del Consejo Coordinador Empresarial exhortó al INE para que realice una investigación sobre las agresiones que realizó el Regidor Elí Esponda Islas a una mujer después de que fuera grabado en supuesta compra de votos.</p> <p>Montiel Solana afirmó que se debe de investigar para determinar si es Eli Esponda quien aparece en el video, toda vez que las imágenes no son muy claras”</p>
https://www.diariocambio.com.mx/2019/zoom-politikon/item/item/18850.pand-enuncia-a-diputada-morenista-por-compra-de-votos-y-acarrear-degente-en-taxis	<p>“PAN denuncia a diputada morenista por compra de votos y acarrear gente en taxis”</p> <p>El representante del PAN en la Junta Local del INE en Puebla, Luis Olmos denunció ante la Procuraduría General de la República a la diputada Leonor Vargas por compra de votos y acarrear gente en taxis.</p> <p>Asimismo informó que se presentó una denuncia ante el mismo organismo en contra del regidor Roberto Eli Esponda por una agresión a una ciudadana en Periplaza.</p>
https://soundcloud.com/audios-monitoreodemedios/ultra-	<p>Dentro del link se puede escuchar un audio con duración de siete minutos con veinte segundos en donde el Fernando</p>

¹⁹ Ver hojas 83 a 93 del expediente.

<p>radio-14/s-krU5E</p>	<p>Canales, locutor del noticiero por radio, de la estación "Ultra Radio" se encuentra narrando el desarrollo de la Jornada Electoral; es en el minuto con 40 segundos, que el reportero comienza a describir el hecho denunciado, cometido presuntamente por el C.Roberto Elí Esponda, hasta el minuto dos con cincuenta y cinco segundos donde concluye la descripción.</p> <p>Audio 2, se transcribe la conversación. <i>Fernando: "Buenos vámonos con Arturo Cravioto, hubo, Cravioto, hubo un incidente en una plaza comercial en donde una persona estaba grabando a un regidor según entiendo y el regidor cometió en contra ella como si estuviera cometiendo un delito o sintió que lo cacharon en algo, ¿Qué fue lo pasó Arturo?</i> <i>Arturo Cravioto: "Así es fer, ¿te digo el nombre del regidor o lo omitimos?</i> <i>Fernando: Sí, Sí, Sí é, si.</i> <i>Arturo Cravioto: "Si es él; se trata de Roberto Eli Esponda regidor de morena, lo anterior Fer tuvo lugar en un estacionamiento de una plaza comercial donde se instaló un centro de votación espacial, en el material junto con otros militantes aparece el regidor saliendo con una actitud sospechosa a las afueras de dicho centro de votación; en el audiovisual al final al darse cuenta que la ciudadana lo está videograbando, de hecho estamos viendo las imágenes de lo sucedido, pues al darse cuenta que la ciudadana lo video-graba con su teléfono celular desde su automóvil, el regidor se acerca al vehículo de la ciudadana y al llegar se alcanza a ver que lanza un manotazo en el dispositivo móvil, se alcanza a ver que el dispositivo móvil vibra y en ese momento termina la transmisión de Fer y, es lo que está ahorita evidenciando, más bien circulando en las redes sociales, hasta aquí el reporte.</i> <i>Fernando: "Ahí lo tiene usted en pantalla, si tiene nuestra aplicación, claro se ve"</i></p>
<p>http://municipiospuebla.mx/nota/2019-0602/puebla/video-captan-agresi%C3%B3n-del-regidir-morenitsa-eli-morenista-eli-esponda</p>	<p>"Video captan agresión del regidor morenista Eli Esponda" <i>Se percatan de la presencia de una persona presunto servidor público, la persona presuntamente denunciada se dirige hacia ellos con molestia y finalmente se escucha un golpe, concluyendo ahí la grabación se logra escuchar lo siguiente:</i> <i>Voz masculina: "Ya se fue el diputado o regidor"</i> <i>Voz femenina: "De este lado sigue".</i> <i>Voz masculina: "Pero ya se fueron, ya no está en la suburban, mira, ya no hay ninguno"</i> <i>Voz fémina: "Están parados acá"</i></p> <p><i>Se observa que dos personas se acercan al vehículo, la persona de playera azul acompañado de otro vestido con playera negra, pantalón de mezclilla azul, usando una gorra. La primera de ellas, pregunta: "Qué ¿por qué nos tomas fotos? Responde una voz femenina: "No, no les estoy tomando fotos". Se escucha un golpe y termina la grabación</i></p>

<p>http://intoleranciadiario.com/articulos/2019/06/021949937-agrede-regidor-demorena-a-una-mujer-en-inmediaciones-de-casilla.html</p>	<p>“Agrede regidor de Morena a mujer en inmediaciones de casilla”</p> <p>Video duración un minuto con dos segundos:</p> <p>Voz masculina: “¿YA? Hay que decirle al Presidente, ¿no?, al Presidente de casilla?”</p> <p>Voz femenina: “Pues sí” Voz Masculina: “Esto ya no se vale, otra vez, fue aquí. Ya se fue el Diputado o regidor”.</p> <p>Voz masculina: “Pero ya se fueron, ya no está su Suburban, mira, ya no hay ninguno. AH, no ahí vienen” Voz femenina: “volver a empezar”</p> <p>Se observa que dos personas se acercan al vehículo, la persona de playera azul acompañado de otro vestido con playera negra, pantalón de mezclilla azul, usando una gorra. La primera de ellas, pregunta:</p> <p>Qué ¿por qué nos tomas fotos? Responde una voz femenina: “No, no les estoy tomando fotos”. Se escucha un golpe y termina la grabación.</p>
<p>https://www.diariocambio.com.mx/2019/zoon-politikon/item/item/18827-eli-espond-hace-otra-de-las-suyas-golpea-a-poblanaquecazaba-mapaches-electorales.</p>	<p>“Eli Esponda hace otra de las suyas, golpea a poblana que cazaba “Mapaches electorales” (VIDEO)</p> <p>Video duración un minuto con dos segundos:</p> <p>Voz masculina: “¿YA? Hay que decirle al Presidente, ¿no?, al Presidente de casilla?”</p> <p>Voz femenina: “Pues sí” Voz Masculina: “Esto ya no se vale, otra vez, fue aquí. Ya se fue el Diputado o regidor”.</p> <p>Voz masculina: “Pero ya se fueron, ya no está su Suburban, mira, ya no hay ninguno. AH, no ahí vienen” Voz femenina: “volver a empezar” Ah, no ahí vienen Voz femenina: “volver a empezar”</p> <p>Se observa que dos personas se acercan al vehículo, la persona de playera azul acompañado de otro vestido con playera negra, pantalón de mezclilla azul, usando una gorra. La primera de ellas, pregunta:</p> <p>Qué ¿por qué nos tomas fotos? Responde una voz femenina: “No, no les estoy tomando fotos”. Se escucha un golpe y termina la grabación.</p>

27. De las respuestas a los requerimientos y del acta circunstanciada que se mencionó, únicamente se tiene certeza que Roberto Eli Esponda Islas, asistió el domingo 2 de junio a la casilla especial que se encontraba en la plaza “Periplaza”.

SEXTA. Caso.

28. Esta Sala Especializada debe determinar si el regidor de Puebla, Roberto Eli Esponda Islas cometió uso indebido de recursos públicos y coacción al voto el día de la jornada electoral, en favor del entonces candidato Miguel Barbosa, y si MORENA, PT y PVEM faltaron a su deber de cuidado.

SÉPTIMA. Estudio.***Principios de equidad e imparcialidad de las y los servidores públicos.***

29. El artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Federal dice “*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*”
30. El artículo 4, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Puebla establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
31. Estas disposiciones prevén una **directriz de medida**, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.
32. Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato/a.
33. La tutela de los principios de equidad e imparcialidad, como ejes rectores en la materia electoral; tiene como fin que en el ejercicio de las funciones que realicen, las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, apliquen con imparcialidad los recursos públicos que tengan bajo su responsabilidad.

34. En congruencia, el artículo 392 Bis, párrafo 1, fracción III del Código Electoral de Puebla²⁰ prevé como infracción de las autoridades, las y los servidores públicos de los poderes locales, municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad que establece el artículo 134 de la Constitución federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas durante los procesos electorales.

Coacción al voto

35. Ejercer un **voto libre e informado** implica que el electorado analice, intercambie ideas y decida; por tanto, es necesario que su determinación final se encuentre libre de **presión, influencia, imposición o coacción** para votar a favor o en contra de una opción política o candidatura.
36. El artículo 11, párrafo 2, del Código de Puebla dispone que el voto es universal, **libre, secreto, directo, personal e intransferible y prohíbe los actos que generen presión o coacción a las y los electores.**
37. El artículo 228 Bis de ese código local establece que está prohibida la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, por parte de los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.
38. Prohíbe la entrega de materiales en el que se oferte o dé algún tipo de beneficio, como tarjetas, volantes, cupones, dinero en efectivo, formatos o documentos, que permitan la obtención directa de cualquier tipo de bienes o servicios, rifas o sorteos, descuentos en la compra de productos, acceso a eventos, espectáculos y/o conciertos, u otra cuestión similar.

²⁰ Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

39. La finalidad es evitar que se entreguen u ofrezcan bienes a las y los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de una candidatura, partido político, o coalición, pues su voluntad podría afectarse.
40. Por identidad de razón, la Suprema Corte de Justicia de la Nación -al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas-²¹, determinó que la razón de la norma se encuentra en que el voto se exprese por los ideales políticos de un partido o candidatura y no por las dádivas que influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.
41. El artículo 216, párrafo 2, del código local, define a los actos de campaña, como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los actos en que las y los voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
42. El artículo 226 señala que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlas ante la ciudadanía durante la campaña electoral.

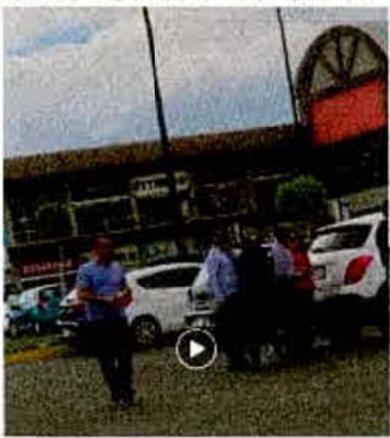
❖ **Caso concreto**

43. El PAN denunció que el día de la jornada electoral (2 de junio), el regidor de Puebla, Roberto Eli Esponda Islas, se encontraba en la plaza conocida como “*Periplaza*”, donde ofrecía dinero para coaccionar a las personas a votar a favor de Miguel Barbosa.
44. Para probarlo, aportó 7 ligas de noticias que la autoridad certificó en acta circunstanciada, mismas que son coincidentes con la supuesta agresión que el regidor realizó a una mujer que lo grababa.

²¹ Contra diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre ellos, el 209, párrafo, 5, cuyo contenido tiene identidad conceptual y finalidad con el artículo 228 Bis del Código Local.

La única parte que invalidó fue “*que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos*”.

45. Si bien, en principio, las notas periodísticas, por su naturaleza, pueden generar indicios sobre los hechos denunciados, es necesario que se analice si existen una o varias notas sobre el mismo hecho, si corresponden a diferentes autores y si resultan coincidentes sobre lo que describen²².
46. En el caso, las 7 ligas electrónicas de medios noticiosos informan sobre el mismo hecho (agresión del regidor a una ciudadana), es decir, su fuente es un video, cuyo contenido es el siguiente:

	<p>“Agrade regidor de Morena a mujer en inmediaciones de casilla”</p> <p>Video duración un minuto con dos segundos:</p> <p><i>Voz masculina: “¿YA? Hay que decirle al Presidente, ¿no?, al Presidente de casilla?”</i></p> <p><i>Voz femenina: “Pues sí”</i></p> <p><i>Voz Masculina: “Esto ya no se vale, otra vez, fue aquí. Ya se fue el Diputado o regidor”.</i></p>
	<p><i>Voz masculina: “Pero ya se fueron, ya no está su Suburban, mira, ya no hay ninguno. AH, no ahí vienen”</i></p> <p><i>Voz femenina: “volver a empezar”</i></p> <p><i>Se observa que dos personas se acercan al vehículo, la persona de playera azul acompañado de otro vestido con playera negra, pantalón de mezclilla azul, usando una gorra. La primera de ellas, pregunta:</i></p> <p><i>Qué ¿por qué nos tomas fotos?</i></p> <p><i>Responde una voz femenina: “No, no les estoy tomando fotos”. Se escucha un golpe y termina la grabación.</i></p>

47. En este video se observa a un grupo de personas reunidas en un estacionamiento, una de ellas (camisa azul) se acerca al vehículo y

²² Jurisprudencia de la Sala Superior 38/2002 de rubro: NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

pregunta porqué toman fotos, después se escucha un golpe y termina la grabación.

48. Sabemos que se trata del Regidor de Puebla, toda vez que al contestar el requerimiento de la autoridad, manifestó que fue él quien se acercó al vehículo.
49. Como vemos, únicamente se puede acreditar la presencia del regidor en la plaza "*Periplaza*", sin que existan indicios o pruebas sobre la supuesta entrega de dinero, coacción o presión al electorado para votar a favor o en contra de determinada candidatura.
50. Es decir, no se acreditó, ni siquiera de manera indiciaria que la presencia del regidor tuviera como finalidad la entrega de una dádiva o beneficio a cambio del voto de la ciudadanía.
51. Por lo anterior, esta Sala Especializada determina la inexistencia de las conductas (uso indebido de recursos públicos y coacción al voto) atribuidas al regidor de Puebla, Roberto Eli Esponda Islas.
52. Es inexistente el beneficio para el entonces candidato Miguel Barbosa y la falta al deber de cuidado de MORENA, PT y PVEM, respecto del regidor, porque con independencia que se acreditara o no la infracción, los partidos políticos no son responsables del actuar de servidoras o servidores públicos aun cuando provengan de aquellos partidos, ya que su conducta y responsabilidad corresponde a un mandato constitucional, tal como lo señala la Sala Superior en la jurisprudencia 19/2015²³.
53. Finalmente, en atención al sentido de esta sentencia, no resulta procedente comunicar esta sentencia a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, como lo solicitó el partido promovente.

RESOLUCIÓN

²³ De rubro: CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS

PRIMERO. El Regidor del ayuntamiento de Puebla, Roberto Eli Esponda Islas, no usó indebidamente recursos públicos ni realizó coacción al voto el día de la jornada electoral.

SEGUNDO. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta no obtuvo un beneficio y los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México no faltaron a su deber de cuidado.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado en funciones, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

**GABRIELA VILLAFUERTE
COELLO**

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ